



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

Resolución de 10/01/2021 de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca, por la que se acuerda la Prórroga de las medidas de Nivel III de la Resolución de 11/12/2020 por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión del Covid-19, en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca).

Vista la información de seguimiento epidemiológico sobre brotes comunitarios Covid-19 en el municipio de Motilla del Palancar, que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. – Con fecha 31 de diciembre de 2020 la Autoridad Sanitaria de la provincia de Cuenca, dictó Resolución de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, de acuerdo con el Protocolo de actuación ante brotes comunitarios Covid-19 en el municipio de Motilla del Palancar, donde la elevada tasa de incidencia de los últimos 7 días y todas las circunstancias que se daban en este municipio, lo situaban en un escenario de un elevado riesgo de transmisión comunitaria lo que exigía la adopción de medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional. Es por lo que se estimaba que procedía la adopción de las medidas propuestas en dicho protocolo de actuación ante brotes comunitarios (relacionadas en el antecedente tercero de la citada Resolución), con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2.

Dichas medidas fueron ratificadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (en adelante TSJ-CLM), en fecha 4 de enero de 2021, mediante auto nº 22/2021, y publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) en fecha 7 de enero de 2021 (núm. 3).

Segundo. - En fecha 9 de enero de 2021, se ha emitido Informe del Servicio de Salud de la Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca en el que se establece lo siguiente:

A través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha se obtienen los siguientes datos epidemiológicos:

- ✓ Durante la semana epidemiológica número 52 (del 21 al 27 de diciembre de 2020), en el municipio de Motilla del Palancar se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 10 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 170,4 casos/100.000 habitantes.
- ✓ Durante la semana epidemiológica número 53 (del 28 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021), en el municipio de Motilla del Palancar se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de 64 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 1.095,5 casos/100.000 habitantes.

Pág. 1





Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

- ✓ Así pues, entre las semanas epidemiológicas 52 y 53 se han declarado en el municipio de Motilla del Palancar un total de 74 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 1.260,9 casos/100.000 habitantes.
- ✓ La razón de tasas de incidencia entre las semanas 53 y 52 es de 6,40 lo que indica una tendencia ascendente extremadamente acusada de la semana 52 a la 53 en un escenario de elevada incidencia.
- ✓ La tasa de incidencia acumulada en la semana 53 (1.090,5 casos por 100.000 habitantes), la tasa de incidencia acumulada en los 14 días (1.260,9 casos por 100.000 habitantes), el elevado número de casos registrados en la semana 53 (64 casos) y la razón de tasas de incidencia de las semanas 53/52 (6,40), se sitúan por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha (200 casos/100.000 habitantes & 10 casos semanales).



CONCLUSIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS

Estos indicadores ponen de manifiesto que el municipio de Motilla del Palancar se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria, lo que exige el mantenimiento de medidas de Nivel 3, complementarias de las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todos los municipios de Castilla-La Mancha, manteniendo una estrecha vigilancia y seguimiento de los indicadores y de la aplicación de las medidas propuestas.

Tercero.- De acuerdo con la Instrucción 15/2020, de 21 de diciembre, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad por la que se actualiza el procedimiento de actuación para la implantación de medidas especiales dirigidas a la contención del Sars-Cov-2, las medidas de Nivel III a aplicar son las siguientes:

1. Identificación de Riesgo de Transmisión Comunitaria de COVID-19:

- La valoración de los indicadores de incidencia de COVID-19 y su evolución en las últimas semanas es el elemento clave para identificar municipios y zonas con riesgo de transmisión comunitaria.
- La Dirección General de Salud Pública lleva a cabo un análisis permanente, diario, de la situación epidemiológica de todos y cada uno de los municipios, así como de las provincias y gerencias de atención integrada.
- La vulneración de los niveles de alerta es el determinante para valorar la adopción de medidas complementarias a las generales en vigor en Castilla-La Mancha.

2. Constitución de un Equipo de Gestión del Brote:

- Delegación Provincial de Sanidad.
- Gerencia de Atención Integrada.
- Ayuntamiento.

Pág. 2





Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

3. Funciones del Equipo de Gestión del Brote:

- Evaluar diariamente la situación (casos, contactos, resultados analíticos).
- Garantizar la realización de pruebas diagnósticas en un tiempo inferior a 24 horas.
- Coordinar actuaciones de las diferentes instituciones.
- Comunicación con la Dirección General de Salud Pública.

4. Refuerzo de la Vigilancia Epidemiológica:

- Seguimiento de casos y contactos en seguimiento.
- Realización de pruebas diagnósticas a los contactos estrechos según procedimientos en vigor y valoración epidemiológica.
- Comunicación permanente con el centro de salud de la zona: elevar el umbral de sospecha diagnóstica y declaración inmediata de casos sospechosos.
- En función de la situación epidemiológica, la autoridad sanitaria podrá indicar la realización de cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas (por ejemplo: residentes en centros socio-sanitarios, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, etc.).

5. Adecuación del Sistema Asistencial:

- Revisión de la capacidad asistencial

6. Inspección Municipal:

- Los servicios de inspección, autonómicos y municipales, llevarán a cabo una exhaustiva revisión e inspección en los establecimientos públicos para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene (generales y específicas de COVID-19).
- Control de disponibilidad de gel hidroalcohólico, jabón y agua, en todos los establecimientos públicos.

7. Educación Sanitaria:

- Distribución de carteles informativos sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 en establecimientos públicos y lugares estratégicos
- Difusión de mensajes y recomendaciones.
- Uso obligatorio de mascarillas según lo establecido en la normativa.

8. Consideraciones Generales sobre Relaciones Sociales:

Pág. 3

Documento Verificable en www.jccm.es/mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7CCC3F355562BF34DB142

Código seguro de Verificación : ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE21s0000089982

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-01-10 11:24:02

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

- Limitar al máximo los contactos sociales fuera de los grupos de convivencia estable (GCE).
- Quedan prohibidas las reuniones de un número mayor de 6 personas, en caso de no pertenecer al mismo GCE.
- Actividad física: Valorar el establecimiento de un horario preferente para personas mayores de 70 años.
- Vigilancia sobre el cumplimiento de las medidas generales adoptadas previamente por la Consejería de Sanidad para toda la comunidad autónoma.

9. Actuaciones sobre locales de ocio:

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.

- Se suspende la actividad en el interior (espacios cerrados) del local en bares, restaurantes y resto de establecimientos de hostelería, así como en establecimientos considerados como salas de bingo, casinos, salones recreativos y de juegos y locales específicos de apuestas en los que pueda existir servicio de hostelería asociado a su actividad.

Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales y establecimientos que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:

Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de usuarios y profesionales.

Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros, para uso exclusivo de los clientes alojados en los mismos

Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo a empleados.

En los antedichos supuestos, queda suspendido el servicio en barra y su aforo máximo se establecerá en un tercio del fijado habitualmente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación

- Los espacios al aire libre de bares y restaurantes reducirán su aforo al 50% del número máximo de mesas que tuvieran establecido previamente con distancia de al menos 2 metros entre las sillas de diferentes mesas, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación. Se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

- Cierre de bares, pubs, cafeterías, establecimientos de restauración y similares a las 23:00 horas.

- Para garantizar el control de aforo y el mantenimiento de las medidas de seguridad, en establecimientos de hostelería queda prohibido el servicio a las personas usuarias que no se encuentren sentadas en las mesas dispuestas a tal efecto, tanto en espacios al aire libre como cerrados, así como el consumo de comidas y bebidas fuera de estas.

Pág. 4

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7CCC3F355562BF34DB142

Código seguro de Verificación : ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE21s0000089982

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-01-10 11:24:02

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

- Las celebraciones posteriores a eventos como bodas, comuniones, bautizos y otros de similares características en locales de hostelería y restauración tendrán limitado su aforo a 60 personas en espacio abierto. Si estas celebraciones posteriores se llevan a cabo en otro tipo de instalaciones, no se podrá superar el número máximo de 6 personas. Se deberá garantizar el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor siempre garantizando el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor.

- En establecimientos considerados como salas de bingo, casinos, salones recreativos y de juegos y locales específicos de apuestas, en los que no exista servicio de hostelería se limitará el aforo máximo al 30% del establecido.

10. Centros Socio-Sanitarios:

- Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día de personas mayores y personas con discapacidad y de servicios de estancias diurnas de personas mayores.

- Suspensión de visitas sociales en residencias de mayores, centros para personas con discapacidad grave, viviendas tuteladas de mayores y centros residenciales sociosanitarios. La entrada a estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario. Las viviendas supervisadas y las viviendas para personas con discapacidad quedan exceptuadas del cumplimiento de esta medida, pero deberán observarse todas las medidas preventivas generales (distanciamiento, uso de mascarillas, uso de soluciones hidroalcohólicas, y resto de medidas de prevención de posibles contagios).

- No se permitirán salidas salvo razones de fuerza mayor en residencias de mayores y viviendas de mayores. A su regreso deberán permanecer en cuarentena durante el periodo que esté establecido

en los protocolos en vigor en ese momento. Sí se podrá permitir el abandono definitivo o traslado temporal a domicilio familiar, siempre por un periodo superior al de vigencia de las medidas especiales en el municipio (es decir, no podrá retornar al centro mientras dichas medidas se encuentren en vigor), y previa realización de pruebas diagnósticas según lo establecido en la regulación previa y autorización de la autoridad sanitaria competente.

- En otros centros residenciales sociosanitarios de personas con discapacidad, menores, personas con TMG., estarán permitidas las salidas siempre que la persona no sea sospechosa o presente síntomas compatibles con Covid-19 y que el centro se encuentre libre de COVID en ese momento. Los responsables del centro deberán valorar la necesidad o conveniencia de que estas salidas se realicen acompañados por un profesional del centro.

- Los trabajadores que tras un periodo vacacional o de ausencia de su puesto de trabajo superior a una semana se incorporen a residencias sociosanitarias y viviendas tuteladas/supervisadas u otros dispositivos residenciales sociosanitarios se les realizará como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19.

11. Actividades Religiosas de Ámbito Social:

- Velatorios y comitivas fúnebres: un máximo de 6 personas en los velatorios y comitivas fúnebres.

Pág. 5

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7CCC3F355562BF34DB142

Código seguro de Verificación : ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE21s0000089982

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-01-10 11:24:02

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

- Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos: Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% de aforo. La permanencia de personas en lugares de culto en espacios al aire libre deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas.

12. Consumo de Alcohol:

- Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.

- El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

13. Medidas Complementarias:

- Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas. Podrán celebrarse estas actividades cuando estén promovidas por asociaciones, peñas y particulares siempre que no se supere el grupo máximo de 6 personas

- Las competiciones de ámbito federativo podrán celebrarse sin la presencia de público, y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso. En ningún caso se podrá autorizar el traslado de estos eventos a otras localidades que se encuentren en un nivel inferior de medidas de restricción.

- Las visitas guiadas a monumento y lugares de interés cultural verán limitado el tamaño máximo de los grupos a seis personas.

- Academias, autoescuelas y otros centros de formación no reglada disminuirán su aforo máximo al 50% por ciento del habitual.

- Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.

- Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.

- Se podrán celebrar congresos, seminarios y actividades de índole similar siempre que no se supere el número máximo de seis personas.

- Los hoteles sólo podrán contratar el 50% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 25%.

- En instalaciones deportivas de cualquier titularidad, el aforo máximo será del 20% en espacios interiores y del 50% en espacios exteriores.

- Cierre de las Piscinas Municipales y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad.

Pág. 6

Documento Verificable en www.jccm.es/mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7CCC3F355562BF34DB142

Código seguro de Verificación : ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE21s0000089982

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-01-10 11:24:02

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7CCC3F355562BF34DB142

- Las piscinas comunitarias de bloque de edificios no podrán superar el 25% de su capacidad

- Mercadillos y mercados al aire libre deberán limitar el número de puestos instalados a 1/3 del previamente establecido. Se deberá asegurar una distancia de seguridad entre puestos de al menos 4 metros.

- Cierre cautelar de parques, jardines y espacios públicos de características similares durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas. Durante su apertura se supervisará el mantenimiento de las medidas de prevención y protección individual adecuadas.

- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento. Los locales comerciales, incluyendo supermercados y centros comerciales, limitarán su aforo a un tercio del aforo máximo.

- Se limitará al 50% la ocupación de autobuses urbanos y taxis.

- Se procurará aumentar la frecuencia de los horarios de autobuses para evitar aglomeraciones

14. Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

15. Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

16. Recomendaciones:

- Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

17. Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante 10 días pudiendo prorrogarse en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

18. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.

Conclusiones y medidas propuestas:

Estos datos indican que el municipio de Motilla del Palancar se encuentra en un escenario de importante disminución del riesgo. A pesar de ello, la situación no está suficientemente consolidada en el tiempo para la retirada de las medidas extraordinarias. Por ello que se





Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

propone mantenimiento de las medidas nivel 3 complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero.- La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Cuenca, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Segundo.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril (BOE de 29 de abril) de medidas especiales en materia de salud pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Asimismo, el artículo 2 indica: Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

Por último, su artículo 3 indica: Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla - La Mancha determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Pág. 8



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7CCC3F355562BF34DB142

Código seguro de Verificación : ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE21s0000089982

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-01-10 11:24:02

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0



Tercero. – El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE núm. 240), General de Salud Pública establece que “1. Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

2. En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

- a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.
- b) La intervención de medios materiales o personales.
- c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.
- d) La suspensión del ejercicio de actividades.
- e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.
- f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.

3. Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de *proporcionalidad*”.

Cuarto. - Según el informe emitido por el Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad, se desprende que el brote de Covid-19 en el municipio de Motilla del Palancar sigue activo y es evidente que, a pesar de que no han aparecido nuevos casos en la semana 50, la situación no está consolidada. En consecuencia y al no haberse extinguido la causa que motivó las medidas establecidas en el municipio de Motilla del Palancar para el control del brote, la recomendación es prorrogar a 10 días estas medidas, así como modificar las medidas adoptadas, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2 y someter a ratificación judicial aquellas que pueden ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 CE.





Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

Asimismo, para justificar la necesidad de adoptar las medidas que puedan limitar derechos fundamentales, este órgano debe recordar que las medidas se adoptan en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, que habilita específicamente a la Autoridad Sanitaria a fin de controlar las enfermedades transmisibles, además de para realizar las acciones preventivas generales, para adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Por tanto, este órgano cuenta con una habilitación otorgada por ley orgánica, para limitar derechos fundamentales y libertades públicas, que se entiende totalmente legítima, dado que su objetivo es salvaguardar el derecho a la vida de la población del término municipal afectado, y que tiene cobertura constitucional bastante en los arts. 15 CE (garantía de la integridad física de las personas) y 43 CE (protección de la salud). Asimismo, se entienden proporcionadas por la intensidad de los dos bienes jurídicos preponderantes que hemos citado, aunque impidan temporalmente el ejercicio material de derechos, porque están fundamentadas en las necesidades de protección de la vida humana, la integridad física y el sistema sanitario. Legitimidad que igualmente se encuentra plenamente amparada en el CEDH y en la doctrina jurisprudencial del TEDH, tal y como se expuso en la Resolución de 15 de octubre.

Téngase en cuenta asimismo por esa autoridad judicial que, con el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes con la evolución de los días, incluso de las horas, no es posible tener ninguna certeza sobre las formas de contagio, ni sobre el impacto real de la propagación del virus, así como no existen certezas científicas sobre las consecuencias a medio y largo plazo para la salud de las personas que se han visto afectadas en mayor o menor medida por este virus. Ante esta incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos que acostumbran a basarse en la seguridad jurídica que recoge el art. 9.3 de la Constitución, las medidas de distanciamiento social, confinamiento domiciliario y limitación extrema de los contactos y actividades grupales, son las únicas que se han advertido eficaces para limitar los efectos de una pandemia de dimensiones desconocidas hasta la fecha.

Quinto.- Asimismo, dado el carácter urgente de esta medida, se procede a su aplicación desde su firma, con independencia de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha. Dado que los destinatarios de esta Resolución no están identificados individualmente, se debe proceder a la remisión de la presente Resolución al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según la redacción dada por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia), para la ratificación de la medida y la tutela judicial inmediata en garantía de los derechos de las personas afectadas por la medida, de acuerdo con el artículo 24.1 CE.

Vistas las disposiciones citadas, esta Delegación Provincial, en su condición de Autoridad Sanitaria

Resuelve

Primero. – Prorrogar en el municipio de Mottilla del Palancar las medidas adoptadas en la Resolución de 31 de diciembre de 2020, de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca y que implica el mantenimiento de las medidas de

Pág. 10

Documento Verificable en www.jccm.es/mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7CCC3F355562BF34DB142

Código seguro de Verificación : ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE21s0000089982

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-01-10 11:24:02

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Cuenca
C/ De las Torres, 43 – C.P. 16071 Cuenca
Telf.: 969 17 65 00 – Fax: 969 17 65 77

Nivel III previstas en el antecedente tercero de esta Resolución, de acuerdo con la Instrucción 15/2020, de 21 de diciembre, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad por la que se actualiza el procedimiento de actuación para la implantación de medidas especiales dirigidas a la contención del Sars-Cov-2.

Segundo.- Estas medidas estarán vigentes durante 10 días adicionales a partir de la fecha de su firma, con independencia de su publicación en el DOCM. Teniendo en cuenta el nuevo periodo de medidas especiales que se adoptan mediante la presente Resolución, las medidas finalizarán el día 20 de enero de 2021.



Tercero.- Dar traslado de esta resolución de medidas sanitarias a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a fin de someter a ratificación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, las medidas contempladas en el antecedente tercero de la Resolución de 11/12/2020 que puedan ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 CE.

Cuarto.- Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias le corresponden y a efectos de prestar la colaboración necesaria para ubicar las direcciones de los establecimientos y sus titulares.

Se informa del carácter obligatorio de todas estas medidas, debiendo estar todos los afectados plenamente disponibles para facilitar la gestión sanitaria de las mismas.

No obstante, el levantamiento de las mismas se producirá mediante resolución administrativa dictada al efecto por esta Delegación Provincial.

Cuenca, 10 de enero de 2021
LA DELEGADA PROVINCIAL

P/A EL SECRETARIO PROVINCIAL
(art. 7, Orden 138/2019, de 8 de agosto, de la Consejería de Sanidad,
DOCM 16/08/2019, núm. 162)

Firmado digitalmente en CUENCA a 10-01-2021
por Javier Bernal del Barrio
Cargo: Secretario Provincial

Pág. 11

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE21s0000089982

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-01-10 11:24:02

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-f3a9-b6cf-5b85-cd8e-44f3-1300-99cf-adb0